



Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para para resolver sobre su viable admisión, la cual fuere recibida vía correo electrónico en fecha 24 de julio de 2020. Se deja constancia de que el correo electrónico del cual proviene el escrito de demanda y anexos, corresponde al registrado en la página de REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS por el Dr. OSCAR MAURICIO CASTELLANOS MEDINA. Igualmente Tarjeta Profesional en estado vigente. Sírvase Disponer lo pertinente. Hato (S), 29 de Julio de 2020.

  
MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LEOPOLDO CALA DIAZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>PEREGRINO PRADILLA ROJAS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>68-344-40-89-001-2020-00028-00</b>

Por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y en observancia a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y ss., del C. G. P., y como quiera que el título valor –Letra de Cambio- adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo Estatuto Procedimental, siendo competente para conocer de la presente demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia, y de conformidad a lo previsto en los artículos 430 y 431 ibídem, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 244 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LEOPOLDO CALA DIAZ y en contra de PEREGRINO PRADILLA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000.00) m. l. cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 24 de JUNIO de 2018.

1.1 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre la suma anterior a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas a partir del día 24 de JUNIO de 2018 hasta el día 24 de DICIEMBRE de 2018.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas a partir del día 25 de DICIEMBRE de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.



**TERCERO:** Notificar al demandado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndoles entrega de copias de la demanda y advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para presentar excepciones. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

**CUARTO:** En lo referente a las costas procesales, en su oportunidad serán fijadas por el Despacho.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante con miras a que se sirva allegar en físico el respectivo título valor base de recaudo ejecutivo –letra de cambio-, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, previa cita agendada por el Despacho, debiéndose acatar las reglas establecidas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también lo dispuesto en el Protocolo General Estándar de Bioseguridad adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y Circulares DEAJC20-35 y DESAJBUC20-71 de Junio 24 de 2020 y DESAJBUC20-72 de 26 de JUNIO de 2020 “Sistema de Ingreso a Sedes Judiciales. Art. 14 a 17 Acuerdo PCSJA20-11567 y Art. 2º y 6º del Acuerdo CSJSAA20-24”, entre otras.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR MAURICIO CASTELLANOS MEDINA portador de la T. P. No. 180.075 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HATO - SANTANDER</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>34</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>30</u> de Julio de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> <b>MAXISTE PACHECO</b> Secretario</p>
---